

IEEPCO-CG-58/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV:	Centro de Captura y Verificación.
COMISIÓN:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

A N T E C E D E N T E S:

- I.El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP.
- II.Con fecha 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo número INE/CG825/2022, por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP. El acuerdo y sus anexos fueron notificados a este Instituto a través del SIVOPLE el día 29 de agosto de 2023.
- III.Mediante Decreto número 1523 aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, el 30 de agosto de 2023, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones para las Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos en los 153 municipios que eligen sus autoridades bajo el régimen de partidos políticos.
- IV.Con fecha 01 de septiembre de 2023, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-22/2023, el Consejo General designo a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación como la instancia interna encargada de coordinar los trabajos para el diseño, desarrollo e implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- V.En sesión especial de fecha 08 de septiembre de 2023, de este Consejo General se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- VI.Con fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII.Con fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-42/2023, el Consejo General del Instituto aprobó la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares

“COTAPREP”, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana De Oaxaca, y la designación de sus integrantes para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- VIII.** Con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-45/2023, por el que se aprueba la rotación de las Presidencias e integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro de las cuales quedó integrada la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IX.** En sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, fue presentado y aprobado el plan de trabajo y calendario de actividades del COTAPREP.
- X.** Con fecha 22 de febrero de 2024, con base en el calendario de entregables del PREP, mediante el oficio IEEPCO/SE/0659/2024, este Instituto remitió al Instituto Nacional Electoral mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el presente Proyecto de Acuerdo.
- XI.** Con fecha 26 de febrero de 2024, se recibió vía SIVOPLE, el oficio número INE/UTSI/1167/2024, mediante el cual la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, remitió diversas observaciones al proyecto de acuerdo.
- XII.** Con fecha 11 de marzo de 2024, mediante el oficio IEEPCO/SE/0884/2024, este Instituto remitió al Instituto Nacional Electoral mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el presente Proyecto de acuerdo una vez que la Instancia Interna atendió las observaciones recibidas.
- XIII.** Con fecha 14 de marzo de 2024, se recibió vía SIVOPLE, el oficio número INE/UTSI/1589/2024, mediante el cual la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, informa que derivado del análisis de la documentación se tienen por atendidas las observaciones previamente remitidas y no se generaron adicionales.
- XIV.** Con fecha 25 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria urgente, la Comisión Temporal del PREP, mediante acuerdo IEEPCO-CTPREP-04/2024, aprobó la fecha y hora de inicio de la publicación y última actualización de los datos, imágenes y bases de datos; el número de actualizaciones por hora de los datos y de la base de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS:

Constitución Federal.

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que el Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Constitución Local.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución Local y la legislación aplicable; y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Legislación correspondiente.

LGIPE.

5. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafo 1, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y

patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, así como la Constitución y Leyes Locales.

6. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

7. Que conforme a lo establecido por el artículo 219, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

El párrafo 3, del referido Artículo 219, establece que el PREP tiene por objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

8. Que el numeral 3, del artículo 305 de la LGIPE, dispone que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional, que el INE tendrá bajo su responsabilidad su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

LIPEEO.

9. Que de acuerdo con el artículo 25, numeral 2 de la LIPEEO, las elecciones ordinarias de diputados, Gobernador y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

10. Conforme lo establecido en el artículo 30, párrafos 1, 2,3 y 4 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado.

12. Que el artículo 32, fracción XI, de la LIPEEO, establece que corresponde al IEEPCO el implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

13. Que el artículo 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la LGIPE. Además, tiene la facultad de implementar y operar el PREP que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento de Elecciones.

14. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento, disponen que el reglamento de elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento. Las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

15. Por su parte el artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones del Capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y el IEEPCO en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

16. Que el 338, numeral 1, del Reglamento, establece que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus

respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

17. Que conforme lo establecido en el artículo 339, numeral 1, incisos e), g), h), i), j) y k) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General de este Instituto deberá acordar: las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de estos, previendo en todo momento mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV; la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, que mínimo será de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora; fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

18. Que el artículo 353, numerales 4, inciso b) del Reglamento dispone para el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares, este Instituto deberá determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

En este sentido, conforme a lo establecido en el numeral 5, del mismo artículo 353, en los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.

Así mismo, el numeral 6, de este artículo 353, establece que el Instituto podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

El numeral 7, del artículo 353, del Reglamento, dispone que al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

El numeral 8, del artículo 353, del Reglamento, establece que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo

destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.

19. El numeral 23 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integra al anexo 13 del Reglamento, dispone que los miembros del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección, deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP. Además, los miembros del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección podrán:

- I. Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública;
- II. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique;
- III. Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y
- IV. Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

En ese sentido y, conforme al Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado por este Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-60/2023, se propone como horario de inicio para la publicación de los datos e imágenes de los resultados preliminares a las 20:00 horas del día 02 de junio de 2024 y el cierre de la publicación de datos se realizará con base en los siguientes criterios: a) El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación y b) Se podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% registro, captura y publicación de las Actas PREP esperadas en los CATD y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

De igual manera, se propone que cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados.

En la tesitura del artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento y para dar mayor certeza en la publicación de resultados, es de precisar que el día 03 de junio de 2024 a las 20:00 horas se hará la última actualización de los datos, contemplando las salvedades expresadas en el numeral 6 del supra citado artículo, el cual indica que ésta podrá realizarse siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Conclusiones. El Consejo General de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 25, Base A, párrafos segundo y tercero; 114 TER, párrafo primero, de la Constitución Local; 98, párrafo 1; 104, numeral 1, inciso k), de la LGIPE; 31,32, 38, fracciones I y XL, de la LIPEEO; y los artículos 336, 338 y 339, del Reglamento de Elecciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la fecha y hora de inicio para la publicación de los datos e imágenes digitalizadas de los resultados electorales preliminares, misma que se realizará a partir de las 20:00 (veinte horas) del día 02 de junio de 2024 y la última actualización de datos e imágenes de dichos resultados se realizará 03 de junio de 2024 a las 20:00 horas, pudiendo en su caso cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

SEGUNDO. Se aprueba que cada hora se generarán tres actualizaciones en intervalos de 20 minutos cada una, tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que sean publicados.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ